

DECRETO:

UNICO: El Dr. Héctor Félix Carbuccia, queda designado Cónsul General de la República, en El Havre, Francia, en sustitución del señor Héctor Sucre Félix Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1615, que inviste al Dr. Juan Jorge García de los Plenos Poderes de lugar para depositar en la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación de la Rep. Dom. al Convenio Internacional del Azúcar, 1977.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: El Dr. JUAN JORGE GARCIA, Embajador, Delegado Alterno, Encargado de Negocios, a.i., de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para depositar, en la Secretaría General de las Naciones Unidas, el Instrumento de Ratificación de la República Dominicana al Convenio Internacional del Azúcar, 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Queda derogado el Decreto Número 1443, de fecha 17 de enero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1616, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1616

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;